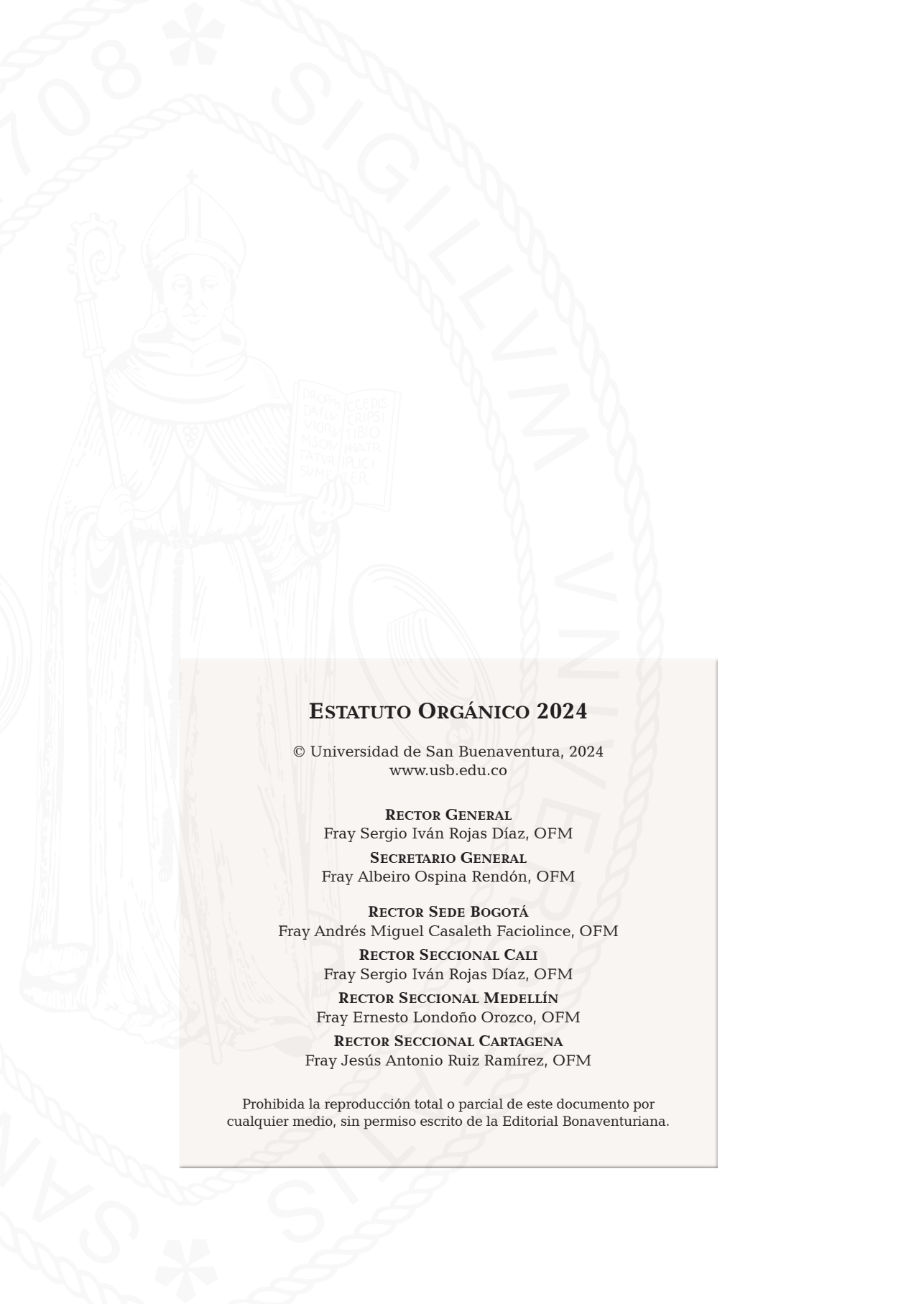




UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



ESTATUTO ORGÁNICO 2024



ESTATUTO ORGÁNICO 2024

© Universidad de San Buenaventura, 2024
www.usb.edu.co

RECTOR GENERAL

Fray Sergio Iván Rojas Díaz, OFM

SECRETARIO GENERAL

Fray Albeiro Ospina Rendón, OFM

RECTOR SEDE BOGOTÁ

Fray Andrés Miguel Casaleth Faciolince, OFM

RECTOR SECCIONAL CALI

Fray Sergio Iván Rojas Díaz, OFM

RECTOR SECCIONAL MEDELLÍN

Fray Ernesto Londoño Orozco, OFM

RECTOR SECCIONAL CARTAGENA

Fray Jesús Antonio Ruiz Ramírez, OFM

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento por
cualquier medio, sin permiso escrito de la Editorial Bonaventuriana.

CONTENIDO

**Resolución del Ministerio de Educación Nacional
n.º 010222 del 21 junio de 2024 7**

Resolución de Rectoría General n.º 406 9

Principios Generales 11

Capítulo I
**Nombre, naturaleza jurídica,
domicilio y autonomía universitaria 13**

 Artículo 1. Nombre 13

 Artículo 2. Naturaleza jurídica 13

 Artículo 3. Domicilio 14

 Artículo 4. Autonomía universitaria 14

Capítulo II
Funciones sustantivas y objetivos 15

 Artículo 5. Misión corporativa 15

 Artículo 6. Funciones sustantivas 15

 Artículo 7. Objetivos 16

Capítulo III
Patrimonio y administración de la Universidad 17

 Artículo 8. Patrimonio 17

 Artículo 9. Desarrollo del objeto 18

Capítulo IV
Estructura y Organización de la Universidad 19

 Artículo 10. Estructura y tipos de autoridad 19

 Artículo 11. Autoridad de regencia. El Canciller 19

Artículo 12. Funciones	19
Artículo 13. Autoridades de gobierno	20
Artículo 14. Consejo Directivo	20
Artículo 15. Funciones del Consejo Directivo	21
Artículo 16. Rector General	23
Artículo 17. Funciones del Rector General.....	24
Artículo 18. Secretario General.....	25
Artículo 19. Funciones del Secretario General	25

Capítulo V

Estructura y organización de la sede y las seccionales

Artículo 20. Junta Directiva de la sede y las seccionales	27
Artículo 21. Conformación	27
Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva de la sede y las seccionales	28
Artículo 23. Comité de Rectores.....	29
Artículo 24. Consejo Académico	29
Artículo 25. Conformación	30
Artículo 26. Rector de sede o seccional	30
Artículo 27. Funciones del Rector de la sede o seccional	31
Artículo 28. Secretario de la sede o la seccional	32
Artículo 29. Funciones de la Secretaría de sede o de la seccional.....	32
Artículo 30. Comité Financiero	33
Artículo 31. Conformación	33
Artículo 32 Comité de Ética y Buen Gobierno	34

Capítulo VI

De las vicerrectorías.....

Artículo 33. Vicerrectorías	35
Artículo 34. Vicerrectoría para la Identidad y el Bienestar Institucional.....	35
Artículo 35. Funciones de la Vicerrectoría para la Identidad y el Bienestar Institucional	36
Artículo 36. Funciones de la Vicerrectoría Académica	37
Artículo 37. Comité Académico.....	38
Artículo 38. Conformación	38
Artículo 39. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Académica.....	38
Artículo 40. Facultades	39

Artículo 41. Decanos.....	39
Artículo 42. Funciones.....	40
Artículo 43. Consejo de Facultad	41
Artículo 44. Conformación	41
Artículo 45. Funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera	42
Artículo 46. Estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.....	43
Artículo 47. Dirección de Talento Humano	44
Artículo 48. Dirección de Planeación	44
Artículo 49. Funciones de la Dirección de Planeación	44

Capítulo VII

Mecanismos de control..... 46

Artículo 50. Revisoría fiscal.....	46
Artículo 51. Funciones.....	46
Artículo 52. Auditoría externa	47
Artículo 53. Funciones de la Auditoría externa.....	47
Artículo 54. Comité de Auditoría Interna	47
Artículo 55. Funciones.....	48

Capítulo VIII

Los profesores de la Universidad..... 49

Artículo 56. Los profesores	49
-----------------------------------	----

Capítulo IX

Los estudiantes de la Universidad..... 50

Artículo 57. Los estudiantes	50
------------------------------------	----

Capítulo X

Los graduados de la Universidad 51

Artículo 58. Los graduados.....	51
---------------------------------	----

Capítulo XI

Los empleados de la Universidad 52

Artículo 59. Empleados de la Universidad	52
Artículo 60. Responsabilidad civil y penal	52

Capítulo XII
Derechos institucionales..... 53

 Artículo 61. Derechos 53

 Artículo 62. Incompatibilidades 53

 Artículo 63. Inhabilidades 54

Capítulo XIII
Solución de conflictos 55

 Artículo 64. Solución de conflictos
 en la interpretación del Estatuto Orgánico.....55

Capítulo XIV
Sustitución o reforma 55

 Artículo 65. Reforma del Estatuto 55

Capítulo XV
Disolución y liquidación de la Universidad 56

 Artículo 66. Disolución y liquidación 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010222 21 JUN 2024

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de San Buenaventura

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Buenaventura, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una persona jurídica de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, con carácter académico correspondiente al de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2024-ER-0197627 del 10 de abril de 2024, el Doctor Andrés Miguel Casaletth Faciolince, en su condición de Representante Legal Encargado, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por parte del Concejo Directivo, máxima autoridad colegiada de gobierno, que ostenta la función de reformar los estatutos conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 12 del Estatuto General Vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad San Buenaventura es el siguiente:

"Propuesta de reforma del Estatuto Orgánico 2021 aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Directivo de la Universidad de San Buenaventura, según consta en Acta número 020 del 15 de marzo de 2024 con la cual se busca afianzar y actualizar el enfoque de corporatividad, acorde con los nuevos contextos y retos de la sociedad. Igualmente, la reforma responde a la necesidad de replantear la estructura y organización de la Universidad, autoridades de gobierno en general y de las seccionales para avanzar en la eficiencia y eficacia de la gestión institucional en perspectiva de los fines misionales declarados."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada, y se consideró pertinente realizar observaciones

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad San Buenaventura

Capítulo XV

Disolución y liquidación de la Universidad

Artículo 66. Disolución y liquidación. La Universidad de San Buenaventura podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales legales o por determinación de la Comunidad Franciscana, Provincia de la Santa Fe, en cabeza del Canciller y con el voto unánime favorable de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Aprobada la disolución de la Universidad, el Canciller designará al liquidador o liquidadores quienes seguirán el procedimiento establecido por la legislación colombiana para la liquidación de este tipo de personas jurídicas. La liquidación será aprobada por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Disuelta y liquidada la Universidad de San Buenaventura, el Consejo Directivo decidirá por unanimidad a cuál institución de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la Institución."

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad San Buenaventura, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo – Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz – Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Gerard Jolman Reyes Benavides – Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
RECTORÍA GENERAL



**Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RENOVACIÓN OBLIGATORIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2021

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL No. 406

Julio 8 de 2024

*Por la cual se promulga la reforma del Estatuto Orgánico de la
Universidad de San Buenaventura*

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura, en uso de sus
atribuciones legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con el propósito de actualizar el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Consejo de Directivo el articulado a modificar del estatuto promulgado el 10 de mayo de 2021 mediante Resolución de Rectoría General No. 376.

SEGUNDO: Que, en virtud de este propósito, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la reforma del Estatuto Orgánico según consta en su acta número 020 del 15 de marzo de 2024, celebrado en sesión extraordinaria de manera virtual.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 010222 del 21 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma del Estatuto Orgánico efectuado por el Consejo Directivo de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgar el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura en los términos que aprobó el Consejo Directivo, según consta en el acta 020 del 15 de marzo de 2024, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 010222 del 21 de junio de 2024.

Carrera 9 n.º 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: 601 620 5955 • 601 620 6017 • 601 620 6027 • 601 620 6063
NIT: 890307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia



VIGILADA
INSTRUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
RECTORIA GENERAL



Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
REGISTRADA EN EL 12 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución y el Estatuto Orgánico que contiene anexo rige a partir del 8 de julio de 2024 y deroga el Estatuto Orgánico promulgado mediante la resolución 376 del 10 de mayo de 2021 expedida por la Rectoría General.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

FRAY SERGIO IVAN ROJAS DIAZ, OFM
Rector General



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
RECTOR GENERAL

FRAY ALBEIRO OSPINA RENDÓN, OFM
Secretario General

Carrera 9 n.º 123-76 • Oficinas 602 - 603
Tel: 601 629 5955 • 601 629 6017 • 601 629 6027 • 601 629 6063
NIT: 090307400-1 • www.usb.edu.co
Bogotá, D.C. • Colombia



RECIBIDA
2024-07-08

PRINCIPIOS GENERALES

1. La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que contribuye al desarrollo integral del ser humano mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional en el ámbito nacional e internacional, con sujeción a los principios y a la normatividad como institución sin ánimo de lucro.
2. Como institución católica promueve el mensaje cristiano desde el carisma franciscano y facilita espacios de diálogo entre fe, ciencia y razón.
3. La Universidad, desde su concepción humanista, propicia la formación técnica, tecnológica, profesional y posgradual, así como la científica, artística y cultural, la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. La Universidad orienta su desarrollo investigativo hacia la búsqueda de la verdad, la construcción y transferencia del conocimiento, la innovación y su impacto en la transformación de la sociedad.
5. La Universidad concibe la proyección social como la relación permanente que la institución establece con su entorno inmediato, regional, nacional e internacional.
6. La Universidad considera el bienestar institucional como una función sustantiva, por lo cual promueve la primacía de la persona y su relación con lo trascendente, consigo misma, con los otros y con la Casa Común.
7. La Universidad, desde el principio de corporatividad, entendido como la unidad de propósitos y la diversidad contextual, orienta sus funciones sustantivas, recursos y procesos administrativos y financieros.

8. La Universidad logra sus fines a través del desarrollo de las garantías constitucionales de autonomía universitaria, libertad de enseñanza, innovación en nuevos modelos de aprendizaje, fortalecimiento de la investigación, enmarcados en el respeto y acatamiento de la ley.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La Universidad de San Buenaventura toma su nombre del insigne maestro franciscano y doctor de la Iglesia católica, San Buenaventura de Bagnoregio, conocedor, intérprete y transformador de la cultura de su tiempo, que unió el conocimiento de la ciencia con la vivencia y difusión del Evangelio.

Parágrafo. La Universidad de San Buenaventura posee título oficial de su marca mixta. Su uso está reglamentado por el Consejo Directivo en coherencia con las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica de utilidad común, es una institución de educación superior que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 30 de 1992, tiene carácter de universidad. Está organizada como fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

La Universidad de San Buenaventura tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, donde funciona la Rectoría General y la sede, y seccionales en Medellín, Cali y Cartagena. Podrá establecer y ampliar los lugares de desarrollo de sus programas.

Parágrafo. La Universidad podrá proyectar su acción en cualquier otro lugar de la República de Colombia o del mundo con observancia de las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Universidad de San Buenaventura, en virtud de la autonomía universitaria consagrada por las normas y leyes del país, tiene derecho a darse y modificar sus propios estatutos; designar sus autoridades de gobierno académicas, administrativas y financieras; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar los respectivos regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.

CAPÍTULO II

FUNCIONES SUSTANTIVAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. MISIÓN CORPORATIVA

La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior fundada como una obra católica y evangelizadora de la Provincia Franciscana de la Santa Fe con enfoque corporativo. Propende por el desarrollo integral del ser humano y la transformación social, a través de sus servicios presenciales y no presenciales, de educación y formación, investigación, proyección social y bienestar institucional.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES SUSTANTIVAS

Para el logro de su misión la Universidad de San Buenaventura despliega su objeto institucional a través de cuatro funciones sustantivas:

1. **Docencia.** Ofrece y desarrolla programas de formación en disciplinas, profesiones y ocupaciones en los niveles de técnico, tecnológico, profesional, programas de posgrado como especializaciones, maestrías y doctorados, mediante las metodologías presencial, virtual, a distancia, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades.
2. **Investigación.** Fomenta la investigación formativa básica y aplicada, la innovación y transferencia del conocimiento, de creación artística y cultural, y los centros de pensamiento.
3. **Proyección Social.** Promueve las relaciones entre la Universidad, la sociedad, el sector público y privado, la empresa, organizaciones y egresados, para lo cual desarrolla programas y proyectos de impacto social y desarrollo económico, ambiental, tecnológico y cultural, educación continuada, educación para el trabajo y el desarrollo humano, formación para el trabajo, programas y servicios en el área de la salud, asesorías y consultorías, entre otros servicios.

4. **Bienestar.** Orienta la promoción humana integral de los miembros de la comunidad universitaria mediante programas, servicios y actividades que favorecen el desarrollo de las dimensiones de la persona.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS

Son objetivos de la Universidad, además de los contemplados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992:

1. Promover en la comunidad universitaria la adquisición de un espíritu de justicia, solidaridad humana y compromiso social.
2. Articular el humanismo franciscano con el saber, la ciencia y la tecnología para incentivar el desarrollo de los estudios propios de cada profesión y disciplina.
3. Potenciar el desarrollo de la investigación, la creación artística y cultural con rigor científico y sentido crítico que permitan el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la transferencia de conocimiento para dar respuesta a los problemas de la sociedad a la luz de la identidad y filosofía bonaventurianas.
4. Desarrollar proyectos de impacto social y generar conciencia y compromiso en la comunidad universitaria para la resolución de problemáticas de su entorno.
5. Impulsar la cultura del bienestar integral en la institución a través de procesos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.
6. Fortalecer en la comunidad universitaria el cuidado y conservación de la Casa Común en coherencia con el carisma franciscano que inspira la Universidad.
7. Contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la Provincia Franciscana de la Santa Fe.
8. Favorecer la conservación de la memoria histórica, incluyendo elementos como el patrimonio y la diversidad cultural del país.
9. Fomentar el relacionamiento de la Universidad a nivel nacional e internacional para el desarrollo de las funciones sustantivas en respuesta a las tendencias del conocimiento y la interacción cultural.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO

La Universidad de San Buenaventura es una persona jurídica con patrimonio y rentas propias. En orden a su funcionamiento, desarrollo y sostenibilidad, constituyen su patrimonio los bienes recibidos a cualquier título, los que en la actualidad posee y los que perciba posteriormente.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Universidad es uno solo y será administrado por la sede y las seccionales, al igual que los ingresos y los gastos que contablemente le corresponda. La Universidad, como única persona jurídica que es, responderá ante terceros con su patrimonio.

Parágrafo 2. La Universidad en su planeamiento presupuestal incluirá los recursos para el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de su plan de desarrollo y planes de mejoramiento, la dotación y el mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica, responder a los requisitos de ley para atender el bienestar institucional y cualquier otro que requiera para el fortalecimiento de su actividad, funcionamiento y sostenimiento de la institución.

Parágrafo 3. La Universidad asume como propia la prohibición legal de destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por la ley.

Parágrafo 4. La propiedad y administración de los recursos, patrimonio y rentas de la Universidad son independientes de los de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, su fundadora y regente.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con el presente Estatuto y las normas jurídicas vigentes, la Universidad de San Buenaventura, en cabeza de su representante legal o de quien él apodere, puede adquirir toda clase de bienes y servicios, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos; efectuar operaciones con entidades bancarias, de crédito o con personas naturales o jurídicas; transigir, conciliar e intervenir en trámites y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, desistir de procesos judiciales; comprometer en los negocios en que tenga interés; prorrogar y novar obligaciones; constituir mandatos judiciales y extrajudiciales; conferir poder general por escritura pública para delegar la representación judicial en abogados titulados y en ejercicio; prestar y recibir servicios de asesoría, consultoría y capacitación y formación con entidades de derecho público, privado o de carácter mixto, acordes con sus funciones sustantivas vigentes; en general, efectuar aquellos actos y operaciones civiles, comerciales o de derecho administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue y hacer seguimiento a la ejecución del mismo en relación con el Plan General de Desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA Y TIPOS DE AUTORIDAD

La estructura de la Universidad se adecúa a los fines misionales, al objeto para el cual fue creada y a la pluralidad de las actividades que se realizan según el servicio que presta. En la Universidad se distinguen la autoridad de regencia y las autoridades de gobierno.

ARTÍCULO 11. AUTORIDAD DE REGENCIA.

EL CANCELLER

El Canciller es la autoridad de regencia en la Universidad y corresponde su titularidad, por derecho, al Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe. A la autoridad de regencia le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los estatutos y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

Son funciones del Canciller:

1. Presidir el Consejo Directivo de la Universidad.
2. Vigilar que se guarde la orientación católica y franciscana de la Universidad.

3. Nombrar o remover a los rectores (general, de la sede y las seccionales) presentados por el Definitorio Provincial de la Provincia Franciscana de la Santa Fe, velando porque se cumpla el perfil señalado por este Estatuto.
4. Presentar a los rectores los candidatos a secretarios y vicerrectores para la Identidad y el Bienestar Institucional, velando porque se cumpla el perfil señalado por este Estatuto.
5. Solicitar informes periódicos sobre la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad.
6. Aprobar en última instancia cualquier decisión tomada en el Consejo Directivo referente al patrimonio de la Universidad.
7. Solicitar auditorías sobre asuntos administrativos, contables, tributarios, financieros, tecnológicos, legales y laborales.
8. Velar por la idónea formación de los religiosos que van a asumir cargos directivos u otras responsabilidades en la Universidad y por el cumplimiento del perfil, experiencia y nivel académico de quienes vayan a ser nombrados en los diferentes cargos de la institución.
9. Aprobar, con el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo, la disolución y liquidación de la Universidad y designar al liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 13. AUTORIDADES DE GOBIERNO

A las autoridades de gobierno les corresponde la dirección de las gestiones académicas, financiera, administrativa, la identidad y el bienestar institucional. Así, el gobierno de la Universidad está constituido por:

1. El Consejo Directivo.
2. La Junta Directiva de la sede y seccionales.
3. El Rector General y rectores de la sede y las seccionales.

ARTÍCULO 14. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de gobierno colegiada, responsable del direccionamiento estratégico de las gestiones académica, administrativa y financiera de la Universidad de San Buenaventura.

Tendrá 13 miembros, de los cuales el Canciller nombrará a cinco religiosos franciscanos y a miembros independientes para un período de tres años.

Estará conformado por:

1. El Canciller, quien lo preside.
2. El Rector General.
3. Cinco religiosos franciscanos con experiencia en el campo educativo.
4. Un miembro independiente experto en asuntos académicos en educación superior.
5. Un miembro independiente experto en asuntos financieros y administrativos.
6. Un miembro independiente experto en gestión estratégica.
7. Un representante de los profesores.
8. Un representante de los estudiantes.
9. Un representante de los egresados.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria dos veces en el semestre y una extraordinaria en forma presencial, virtual o mixta, cuando el Canciller lo solicite.

Parágrafo 2: El representante de los profesores, de los estudiantes y de los egresados será nombrado para un periodo de un año de entre los representantes de profesores, estudiantes y egresados en los Consejos Académicos de la sede y seccionales. Su participación en el Consejo Directivo será rotativa por el periodo enunciado.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Tendrá las siguientes:

1. Garantizar que el desarrollo de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, con el Estatuto Orgánico y con el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

2. Velar por la conservación e incremento del patrimonio de la Universidad. Toda decisión sobre el patrimonio de la Universidad deberá contar con el voto afirmativo del Canciller.
3. Adoptar las actualizaciones, modificaciones y reformas al Estatuto Orgánico que sean pertinentes y necesarias.
4. Analizar, aprobar y verificar el avance del Plan de Desarrollo Bonaventuriano, el Plan de Mejoramiento Institucional y los proyectos estratégicos de la sede y las seccionales, así como del presupuesto anual de la Universidad.
5. Analizar y resolver los empréstitos solicitados por la sede o las seccionales a través del Rector General.
6. Aprobar el reglamento estudiantil, el profesoral y los demás reglamentos que se consideren necesarios, y estudiar y aprobar las reformas con el fin de garantizar el funcionamiento corporativo de la Universidad.
7. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas académicos, así como las acciones necesarias para el aseguramiento de la calidad de estos.
8. Aprobar la creación, modificación o supresión de unidades que integran la estructura organizacional para la gestión directiva, académica y administrativa de la Universidad, propuestas por el Rector General previo estudio de factibilidad, viabilidad e impacto.
9. Ratificar el nombramiento de los vicerrectores académicos, vicerrectores administrativos y financieros.
10. Nombrar, renovar o remover al revisor fiscal y a la auditoría externa.
11. Distribuir los auxilios y donaciones que no tengan una destinación específica para la sede y las seccionales.
12. Crear y aprobar las condecoraciones o títulos de dignidad que la institución otorgue a personas naturales o jurídicas.
13. Aprobar, modificar y asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad.

14. Aprobar el plan de inversiones de cada vigencia.
15. Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda los seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
16. Aprobar la creación o supresión de seccionales, extensiones o lugares de desarrollo, previo estudio de pertinencia, factibilidad e impacto.
17. Expedir y modificar su propio reglamento

Parágrafo. La participación en el Consejo Directivo será *ad-honorem*, por lo cual no se generará remuneración de ningún tipo.

ARTÍCULO 16. RECTOR GENERAL

Es el líder del desarrollo corporativo de la Universidad y su representante legal principal. Debe velar por la supervisión y coordinación de la gestión académica, financiera, administrativa, jurídica, de evangelización y de control de la Universidad, para lo cual podrá contar con el apoyo de los comités corporativos. Responderá por los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la Universidad.

Parágrafo 1. En todo caso, su responsabilidad será personal y exclusiva; responderá civil, penal, disciplinaria y administrativamente por todos aquellos actos, hechos y omisiones que conlleven cualquier tipo de perjuicio, patrimonial o extrapatrimonial, a la Universidad y por apartarse del presente estatuto, así como de los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan. Las acciones que deban emprenderse, a juicio del Consejo Directivo, deberán iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la determinación. Una vez adoptada la determinación, no es facultativo iniciarlas o proseguirlas a menos que el propio Consejo Directivo decida revocarlas.

Parágrafo 2. Para ser Rector General se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y experiencia administrativa, académica o universitaria. Podrá ser a la vez rector de la sede o de una de las seccionales.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL RECTOR GENERAL

Son funciones del Rector General las siguientes:

1. Realizar de manera permanente la orientación y el liderazgo corporativo de las gestiones académica, jurídica, administrativa, financiera, contable, de aseguramiento de la calidad y de evangelización, para lo cual podrá apoyarse, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que ello conlleve a exonerarse de la misma en comisiones, en comités, asesores internos o externos, u otro mecanismo que permita velar por el cumplimiento de los lineamientos correspondientes a dichas dimensiones.
2. Refrendar con su firma los títulos de dignidad y condecoraciones que la Universidad otorgue, previa autorización del Consejo Directivo.
3. Suscribir los actos y contratos relativos a sus funciones como representante legal de la Universidad de San Buenaventura y designar apoderados judiciales y extrajudiciales bajo la asesoría del Comité Jurídico.
4. Liderar la elaboración y hacer seguimiento y evaluación del plan de desarrollo bonaventuriano, del plan de mejoramiento institucional y del presupuesto que los soporta para su presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo.
5. Orientar las políticas corporativas para el desarrollo de las funciones sustantivas, los planes de mejoramiento y el mantenimiento de la calidad institucional.
6. Presentar al Consejo Directivo los cargos que apoyarán la gestión del Rector General y del Secretario General, así como los comités que se consideren necesarios para el fortalecimiento de la corporatividad de la Universidad.
7. Presentar al Consejo Directivo informe anual de su gestión.
8. Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos generales de la universidad, y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Los rectores de la sede y seccionales requieren autorización de la Junta Directiva para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV). Para asuntos cuya cuantía exceda de seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV) se requiere autorización del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. En ausencia o impedimento del Rector General o de los rectores de la sede y las seccionales, la representación legal la ejerce, en calidad de suplente, el Secretario General de la Universidad o el Secretario de la correspondiente sede o seccional.

ARTÍCULO 18. SECRETARIO GENERAL

La Universidad tendrá un Secretario General nombrado por el Canciller.

Parágrafo. Para ser Secretario General se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título de maestría como mínimo, expedido por una Universidad legalmente reconocida y acreditar experiencia universitaria, docente o administrativa.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Serán las siguientes:

1. Ejercer como secretario en el Consejo Directivo de la Universidad.
2. Tramitar y gestionar ante las autoridades y organismos pertinentes las solicitudes del Rector General y de los rectores de la sede y las seccionales para la obtención de documentos, licencias, autorizaciones y demás efectos similares de orden legal o informativo.
3. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo Directivo y de la Rectoría General.
4. Conservar, custodiar y controlar el archivo de la Rectoría General y los libros reglamentarios.

5. Refrendar con su firma, juntamente con la del Rector General, los títulos de dignidad que la Universidad otorgue y las resoluciones de la Rectoría General.
6. Orientar la consolidación del sistema de gestión documental y de la información de la Universidad como un proceso transversal y su implementación por los secretarios de la sede y las seccionales.
7. Orientar y garantizar la implementación y cumplimiento de la política para el tratamiento de datos personales, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Todas las demás funciones que le asignen el Consejo Directivo y el Rector General.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SEDE Y LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA DE LA SEDE Y LAS SECCIONALES

La Junta Directiva es la autoridad colegiada de gobierno local a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de la misma.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN

La Junta Directiva de la sede y seccional está compuesta por nueve miembros, así:

1. El Rector de la sede o la seccional, quien la preside.
2. El Secretario de la sede o la seccional, quien actúa con voz, pero sin voto.
3. El Vicerrector académico de la sede o seccional.
4. El Vicerrector para la Identidad y el Bienestar Institucional.
5. El Vicerrector Administrativo y Financiero de la sede o seccional.
6. Un fraile de la ciudad o de la región nombrado por el rector de sede o seccional.
7. El Director de Planeación.
8. Un miembro independiente experto en gestión académica en educación superior.
9. Un miembro independiente experto en gestión financiera y administrativa.

Parágrafo 1. Los dos miembros independientes serán nombrados por el Rector de la sede o seccional, deberán ser personas reconocidas en la zona geográfica de influencia de la sede o la seccional que promuevan la relación de la Universidad con el medio externo.

Parágrafo 2. La designación a la Junta Directiva de sede y seccionales será *ad honorem*, por lo tanto, no se generará remuneración de ningún tipo.

Parágrafo 3. El Secretario de la sede o la seccional asumirá la secretaría técnica de la Junta Directiva y tendrá bajo su custodia las actas de cada sesión.

Parágrafo 4. El Rector de sede o seccional podrá invitar a participar en la Junta Directiva a quienes considere necesario según la agenda a tratar.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SEDE Y LAS SECCIONALES

Desarrolla las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo y cumplimiento del Proyecto Educativo Bonaventuriano, del Plan de Desarrollo y del Plan de Mejoramiento Institucional y los proyectos estratégicos de sede y seccional.
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las del presente Estatuto.
3. Velar por la conservación e incremento del patrimonio de la Universidad, así como cuidar la adecuada administración de los recursos de la sede o la seccional.
4. Aprobar el despliegue estratégico de la sede o seccional conforme al Plan de Desarrollo Bonaventuriano. Aprobar en primera instancia el presupuesto anual de la sede o la seccional, el cual, deberá ser ratificado por el Consejo Directivo y evaluar periódicamente su ejecución.
5. Aprobar empréstitos propuestos por el Rector de la sede o seccional, los cuales deberán ser sometidos a ratificación ante el Consejo Directivo.

6. Aprobar las propuestas presentadas por el Rector en relación con las directrices y políticas académicas, administrativas, financieras y contables que orienten el ser y quehacer de la seccional.
7. Velar por el cumplimiento de los reglamentos estudiantil, profesoral y los demás que se consideren oportunos y proponer las reformas necesarias para el funcionamiento de la sede o de la seccional.
8. Aprobar en primera instancia la creación, modificación o supresión de facultades, de programas académicos, o de estructuras organizacionales académicas y administrativas propuestas por la rectoría para proceder a la aprobación ante el Consejo Directivo.
9. Garantizar la consolidación y el funcionamiento del sistema interno de aseguramiento de la calidad y el desarrollo de planes y acciones derivados del mismo.
10. Asegurar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad en la sede y la seccional respectiva.
11. Ratificar el nombramiento de los decanos.

Parágrafo: Las Juntas Directivas se reunirán ordinariamente cuatro veces al año, o extraordinariamente cuando el Rector de sede o seccional lo convoque.

ARTÍCULO 23. COMITÉ DE RECTORES

Está conformado por los rectores de la Sede y las Seccionales. Se reunirán, al menos, cuatro veces al año o cuando el Rector General o uno de los rectores lo solicite.

Parágrafo. Este Comité será un órgano corporativo de diálogo, análisis y propuestas que serán presentadas a la Junta Directiva o al Consejo Directivo según sea el caso.

ARTÍCULO 24. CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico es una instancia deliberativa que asesora y orienta al Rector en la toma de decisiones que afecten la gestión

académica de la sede o de las seccionales. Se reunirá, al menos, dos veces por semestre o cuando el Rector lo convoque.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN

El Consejo Académico está conformado así:

1. Rector de la sede o de la seccional, quien lo preside.
2. Secretario de la sede o de la seccional.
3. Los vicerrectores.
4. Los decanos.
5. El Director de planeación.
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un representante de los graduados.

Parágrafo 1. El Rector podrá invitar a otras personas si algún tema lo amerita.

Parágrafo 2. El profesor, el estudiante y el graduado serán elegidos democráticamente por el respectivo estamento para períodos de un año, conforme a procedimientos que propicien la amplia participación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26. RECTOR DE SEDE O SECCIONAL

Es la primera autoridad personal de gobierno de la sede o la seccional y actúa como representante legal de la misma en los términos previstos en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. Para ser Rector de la sede o la seccional se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y experiencia universitaria, docente o administrativa en educación superior de mínimo tres años. Su nombramiento y remoción compete al Canciller.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL RECTOR DE LA SEDE O SECCIONAL

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias e identitarias, así como de las políticas y planes corporativos.
2. Presentar para aprobación de la Junta Directiva y el Consejo Directivo el presupuesto que soporta las inversiones y operaciones de la sede o la seccional y garantizar su cumplimiento.
3. Presentar a la Junta Directiva y al Consejo Directivo, cuando estos lo requieran, los respectivos informes de gestión académica, administrativa, financiera y contable.
4. Presentar para ratificación del Consejo Directivo al Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Financiero y ante la Junta Directiva a los decanos, para su respectiva vinculación.
5. Presentar a la Junta Directiva la creación de programas académicos, las modificaciones sustanciales de los ya existentes, los cuales, con el concepto favorable del Consejo Académico, serán presentados al Consejo Directivo para su ratificación.
6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva para aprobación final del Consejo Directivo, la inversión de excedentes de tesorería, previo concepto favorable presentado por el Vicerrector Administrativo y Financiero.
7. Refrendar con su firma, juntamente con la del decano de la correspondiente facultad y la del Secretario, los grados y títulos que la Universidad otorgue.
8. Establecer los lineamientos y políticas que permitan la viabilidad académica, económica, financiera y contable de la sede o la seccional, acorde con las políticas corporativas.
9. Fomentar y gestionar la internacionalización y el relacionamiento de la Universidad con el sector externo.
10. Suscribir los actos o contratos necesarios para la gestión académica, administrativa y financiera de la sede o la seccional, de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 17, parágrafo 1, del presente Estatuto.

Parágrafo 1. En todo caso, su responsabilidad será personal y exclusiva; responderá civil, penal, disciplinaria y administrativamente por todos aquellos actos, hechos y omisiones que conlleven cualquier tipo de perjuicio, patrimonial o extrapatrimonial a la Universidad y por apartarse del presente estatuto, así como de los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan. Las acciones que deban emprenderse, a juicio del Consejo Directivo, deberán iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la determinación. Una vez adoptada la determinación, no es facultativo iniciarlas o proseguirlas a menos que el propio Consejo Directivo decida revocarlas.

Parágrafo 2. Las decisiones del Rector de la sede o la seccional serán proferidas por el medio más idóneo y, si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante resoluciones.

Parágrafo 3. La Rectoría de sede o de la seccional cuenta con el apoyo de la asesoría jurídica, la dirección de planeación y la oficina de relaciones internacionales e interinstitucionales.

ARTÍCULO 28. SECRETARIO DE LA SEDE O LA SECCIONAL

En cada sede o seccional habrá un Secretario cuya designación y remoción corresponde al Canciller.

Parágrafo 1. Para ser Secretario de la sede o seccional se requiere pertenecer a la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, acreditar título universitario de posgrado, otorgado por una universidad legalmente reconocida y acreditar una experiencia docente administrativa en el nivel de educación superior.

Parágrafo 2. Cada Secretaría de la sede o las seccionales tendrá a su cargo la unidad de registro académico, gestión documental y de la información y protocolo.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEDE O DE LA SECCIONAL

1. Actuar como secretario de la Junta Directiva y del Consejo Académico, redactar sus actas y expedir copias auténticas de estas.

2. Convocar, por solicitud del Rector, a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Académico y comunicar a los interesados las determinaciones adoptadas por la Rectoría con base en las deliberaciones de este.
3. Tener bajo su cuidado y control el archivo físico y virtual, los documentos, la información digitalizada, los libros reglamentarios, las actas del Consejo Académico, las actas de grado y las resoluciones emanadas de la Rectoría y expedir copias auténticas de las mismas cuando le sean expresamente solicitadas.
4. Refrendar con su firma, junto con la del Rector y con la del Decano de la respectiva facultad, los grados y títulos que la Universidad otorga.
5. Refrendar con su firma las resoluciones expedidas por el Rector y las certificaciones académicas.
6. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y directivas internas de la sede o la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del Secretario de la sede o de la seccional, las funciones correspondientes serán asumidas por el Secretario General.

ARTÍCULO 30. COMITÉ FINANCIERO

En la sede y cada seccional se contará con un Comité Financiero presidido por el Rector.

ARTÍCULO 31. CONFORMACIÓN

En la sede y cada seccional se contará con un Comité Financiero integrado por:

1. Rector, quien lo preside.
2. Secretario de la sede o seccional.

3. Vicerrector para la Identidad y el Bienestar Institucional.
4. Vicerrector Administrativo y Financiero.
5. Vicerrector Académico.
6. Director Financiero.
7. Coordinador de Presupuesto.
8. Asesor Jurídico.
9. Director de Planeación.

Parágrafo. El Comité se reunirá mensualmente después del cierre contable mensual y enviará un acta y el informe presentado a la contadora de Rectoría General.

ARTÍCULO 32 COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

La Universidad tendrá un Comité de Ética y Buen Gobierno a nivel corporativo y a nivel de sede y seccional. Su funcionamiento será aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 33. VICERRECTORÍAS

En la sede y las seccionales la Universidad tendrá tres vicerrectorías encargadas de apoyar al Rector en el manejo de las funciones académicas, administrativas, financieras, contables y evangelizadoras.

Parágrafo 1. Los vicerrectores deben ser profesionales con formación académica de posgrado, mínimo con maestría, en campos afines con su función y con amplia y probada experiencia en gestión universitaria para cada una de las áreas respectivas.

ARTÍCULO 34. VICERRECTORÍA PARA LA IDENTIDAD Y EL BIENESTAR INSTITUCIONAL

La Vicerrectoría para la Identidad y el Bienestar Institucional es una Unidad Académica y Administrativa que, desde la identidad católica, franciscana y bonaventuriana, pretende llegar a toda la comunidad universitaria en su diversidad cultural, étnica y religiosa. Promueve el encuentro fraterno y el diálogo respetuoso, fomenta el diálogo entre fe y razón a través de la formación humanista e integrándose al bienestar intelectual, psicológico y espiritual.

Parágrafo 1. Esta Vicerrectoría orienta, coordina e integra el desarrollo de la pastoral universitaria, el bienestar institucional y las dinámicas de la formación humanística, cristiana y franciscana del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos —CIDEH—. Además, preside el Comité de Ética y Buen Gobierno, el Comité de Bioética.

Parágrafo 2. Para fortalecer la identidad propia de la Vicerrectoría, el Vicerrector tendrá participación en los comités a los que le invite el Rector.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA PARA LA IDENTIDAD Y EL BIENESTAR INSTITUCIONAL

1. Fortalecer y promover la identidad institucional en todas las funciones sustantivas de la Universidad desde la axiología franciscana promoviendo los valores humanísticos, éticos, estéticos, sociales y religiosos.
2. Promover y dirigir la Pastoral Universitaria en sus líneas profética, litúrgica, social y franciscana, a través de la cultura del encuentro, la ética del cuidado, la formación de grupos, el trabajo colaborativo con otras universidades, asociaciones y con la Iglesia particular.
3. Velar por la calidad y pertinencia humanística y cristiano-franciscana de los programas académicos ofrecidos por la Universidad y el CIDEH en diálogo con la Vicerrectoría Académica y las demás unidades de la Universidad.
4. Orientar las actividades de Bienestar de los estudiantes, empleados, egresados y familias, teniendo en cuenta no solo los contextos, sino todas las posibilidades que ofrecen los programas y proyectos de la Universidad.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales y corporativas desde la identidad de la universidad, en coordinación con el Vicerrector Académico, el Director de Bienestar y las demás unidades de la institución.
6. Fortalecer y adecuar, cuando sea necesario, el Proyecto Estratégico Corporativo de la Vicerrectoría articulado al Plan de Desarrollo de la universidad, a nivel local y corporativo.
7. Mantener actualizado y enriquecer el repositorio de información corporativo de la Vicerrectoría: actas, documentos eclesiales, de la Orden y de la USB Colombia, en los que se fundamenta la misión y acción de la Vicerrectoría.
8. Presentar al Rector informes periódicos sobre el desarrollo de actividades y proyectos de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

La Vicerrectoría Académica es una unidad académica y administrativa que tiene a su cargo la ejecución de las políticas y objetivos que contribuyan con el mejoramiento continuo de la gestión académica; para lo cual, organiza, orienta, vigila y controla la realización de los planes y proyectos relacionados con la formación integral del estudiante, la docencia, la investigación y la proyección social con el fin de alcanzar los fines misionales, el Proyecto Educativo Bonaventuriano y los objetivos estratégicos institucionales.

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión académica, en coordinación con los demás vicerrectores de la sede o la seccional.
2. Orientar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional de la Universidad, con base en los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Bonaventuriano y el Plan de Mejoramiento Institucional.
3. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los procesos académicos de la Universidad conjuntamente con las decanaturas y responsables de las demás estructuras organizacionales académicas.
4. Adelantar estudios y análisis del entorno y de las tendencias relacionadas con el área de su gestión.
5. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos de la sede o la seccional y garantizar el cumplimiento de las directrices corporativas para el aseguramiento de la calidad institucional.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión académica, en coordinación con las demás vicerrectorías de la sede o la seccional.
7. Adelantar procesos y proyectos de relacionamiento con el medio externo para el fortalecimiento de la gestión académica en perspectiva internacional e intercultural.

8. Presentar periódicamente informes al Rector de la sede o seccional sobre los resultados de la gestión académica.
9. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y resoluciones de la sede o la seccional, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 37. COMITÉ ACADÉMICO

En la sede y seccionales se contará con un Comité Académico que se ocupará de dinamizar los aspectos académicos de los programas de la sede y cada seccional en orden al aseguramiento de la calidad de estos.

ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN

El Comité estará conformado en la sede y las seccionales por:

1. Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Vicerrector para la Identidad y el Bienestar Institucional
3. Decanos.
4. Dos representantes de los directores de programas de pregrado.
5. Dos representantes de los directores de programas de posgrado.

Parágrafo. De acuerdo con los temas propuestos, el Vicerrector podrá invitar a otros funcionarios o expertos.

ARTÍCULO 39. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

La Vicerrectoría Académica de la sede y seccionales responde a la siguiente estructura organizacional interna:

1. Facultades.
2. Escuelas.
3. Departamentos.

4. Dirección de Investigación.
5. Dirección de Proyección Social y extensión.
6. Editorial Bonaventuriana.
7. Biblioteca.
8. Laboratorios.
9. Centros de apoyo académico.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica podrá contar con otras unidades en su estructura organizacional debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 40. FACULTADES

Las facultades agrupan los programas de pregrado y posgrado. Son unidades académicas conformadas orgánicamente para adelantar la gestión académica y el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social, la extensión y el bienestar institucional. Los responsables de estas unidades son los decanos.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Directivo la creación, supresión o cambio de nombre de una facultad y la creación de escuelas, departamentos y otras unidades académicas cuando el desarrollo de la sede o la seccional lo requiera.

ARTÍCULO 41. DECANOS

Los decanos representan al rector en sus respectivas facultades y tienen a su cargo la dirección y coordinación de las mismas. Son nombrados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva de la sede o la seccional y dependen administrativamente del Vicerrector Académico.

Parágrafo 1. Para ser decano se requiere acreditar título de maestría o doctorado otorgado por una universidad legalmente reconocida y certificar experiencia universitaria, docente o administrativa.

Parágrafo 2. La vinculación laboral de los decanos se realizará mediante contrato de docente de tiempo completo, asignándole el

escalafón correspondiente a lo establecido en el estatuto profesoral. La designación como decano quedará formalizada mediante comisión por un periodo de 3 años prorrogables, máximo 2 períodos.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES

Son funciones de los decanos:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar lo concerniente a los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para la gestión efectiva de los programas y proyectos académicos de la facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional adoptadas por la Universidad.
3. Coordinar y orientar las acciones necesarias para los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas.
4. Presentar periódicamente informes a la Vicerrectoría Académica sobre los resultados de la gestión académica de la facultad.
5. Participar en la elaboración del presupuesto de la facultad en coordinación con las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera.
6. Promover convenios y contratos interinstitucionales en beneficio de la Universidad y velar por su cumplimiento.
7. Gestionar la construcción de comunidad académica mediante la participación en redes, asociaciones y relaciones con el sector productivo.
8. Proponer al Vicerrector Académico los candidatos a profesores para la posterior aprobación por parte del rector.
9. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y velar por el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las políticas institucionales.
10. Refrendar con su firma, conjuntamente con la del Rector y la del Secretario de la sede o la seccional, los grados y títulos que la Universidad confiera a los estudiantes de su facultad.

11. Apoyar y promover las estrategias y actividades de promoción y divulgación de los programas de la facultad que permitan el ingreso de estudiantes nuevos en pregrado y posgrado.
12. Contribuir desde su gestión al logro de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Bonaventuriano y en el Plan de Mejoramiento Institucional y de programas.
13. Adelantar estudios y análisis del entorno y de las tendencias relacionadas con el área de conocimiento.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades correspondientes e inherentes al cargo.

Parágrafo. Las decisiones de los decanos serán proferidas por el medio más idóneo y si fuere el caso, dada la magnitud e importancia del asunto, mediante circulares, previo aval del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 43. CONSEJO DE FACULTAD

Todas las facultades de la Universidad tendrán un Consejo de Facultad, asesor del decano y su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Directivo. Deberá sesionar por lo menos tres veces por semestre académico.

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN

El Consejo de Facultad estará conformado así:

1. Decano, quien lo preside.
2. Directores de programa.
3. Un representante de los profesores.
4. Un representante de los estudiantes.
5. Un representante de los graduados.

Parágrafo 1. El Decano podrá invitar a otras personas, si así lo requiere la temática que se discute.

Parágrafo 2. El profesor, el estudiante y el graduado serán elegidos democráticamente por el respectivo estamento, para periodos de un año, conforme a procedimientos que propicien amplia participación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera es la unidad encargada de gestionar y orientar los procesos de apoyo administrativos y financieros de la Universidad con el fin garantizar la sostenibilidad y uso de los recursos que permitan el desarrollo de las funciones sustantivas, la realización de los objetivos estratégicos y el logro de los fines misionales institucionales.

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión administrativa y financiera en coordinación con la Rectoría y las demás vicerrectorías.
2. Gestionar, bajo los lineamientos administrativos, financieros y contables de la Universidad, los procesos de administración del talento humano, recursos físicos y tecnológicos, mercadeo y comunicaciones que permitan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.
3. Asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones para la inversión de excedentes de tesorería en forma rentable y segura.
4. Presentar informes periódicos a la Rectoría de sede o seccional, sobre los resultados de la gestión administrativa, financiera y contable.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la gestión académica en coordinación con las demás vicerrectorías de la sede o las seccionales.
6. Coordinar la elaboración y ejecución anual del presupuesto de la sede o la seccional con apoyo de la rectoría, las vicerrectorías y estructuras organizacionales académicas y administrativas para ser presentado por el rector a la Junta Directiva y para la aprobación del Consejo Directivo.

7. Liderar, coordinar y evaluar la gestión de los responsables de las estructuras organizacionales administrativas y financieras de la Universidad.
8. Garantizar el cumplimiento de las directrices corporativas con base en los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Bonaventuriano y el Plan de Mejoramiento Institucional.
9. Proporcionar a los funcionarios de la revisoría fiscal la información requerida para llevar a cabo las revisiones y los informes correspondientes.
10. Garantizar el cumplimiento de las directrices corporativas para el aseguramiento de la calidad institucional.
11. Evaluar permanentemente el impacto y la eficiencia de la gestión administrativa y financiera y la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas.
12. Todas las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos generales de la Universidad y resoluciones de la sede o las seccionales, lo mismo que aquellas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 46. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la sede y las seccionales responde a la siguiente estructura organizacional interna:

1. Talento Humano.
2. Dirección Financiera.
3. Tesorería.
4. Contabilidad.
5. Presupuesto.
6. Compras y Suministros.
7. Recursos Físicos.

8. Tecnología y Soporte.
9. Comunicaciones y Mercadeo.

Parágrafo: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá contar con otras unidades en su estructura organizacional debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

La Dirección de Talento Humano velará porque se cumplan todos los requisitos para la contratación de vacantes, nuevos cargos o promoción de cargo. Dichos nombramientos deben pasar por convocatoria, cumplimiento del perfil, entrevista y selección.

Parágrafo. Para los procesos de contratación se tendrán en cuenta los impedimentos e inhabilidades consagradas en este Estatuto, el Reglamento de trabajo y el Código de Ética y de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Es una unidad asesora de la Rectoría de la sede o la seccional en los procesos de direccionamiento estratégico y el aseguramiento de la calidad institucional.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

1. Asesorar al Rector de sede o seccional en la formulación, construcción, seguimiento y evaluación del Plan General de Desarrollo de acuerdo con su vigencia.
2. Coordinar y apoyar la formulación, construcción, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de la sede o la seccional en el marco del Plan General de Desarrollo de acuerdo con sus vigencias.
3. Establecer lineamientos y metodologías para el desarrollo de la planeación estratégica en la Universidad.

4. Apoyar la elaboración del presupuesto anual institucional para cada vigencia y hacer seguimiento a la ejecución del mismo en relación con el Plan General de Desarrollo.
5. Articular la planeación estratégica de la Universidad en línea con el principio general de corporatividad.
6. Liderar el proceso de aseguramiento de la calidad nacional e internacional a nivel institucional, de programas y sistemas de gestión de la calidad.
7. Contribuir al fomento y desarrollo de una cultura de planeación, información, seguimiento, evaluación y mejora continua en el marco del sistema interno de aseguramiento de la calidad institucional.
8. Consolidar, administrar y poner a disposición de la Universidad y grupos de interés la información estadística pertinente para el direccionamiento estratégico.
9. Realizar medición y seguimiento a la gestión y desempeño institucional para el mejoramiento continuo.
10. Apoyar los procesos de rendición de cuentas.
11. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 50. REVISORÍA FISCAL

La Universidad tendrá una firma de revisoría fiscal elegida por el Consejo Directivo para un periodo de un año fiscal, con posibilidad de reelección y sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo. El ejercicio de su cargo será incompatible con otras funciones administrativas dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES

La revisoría fiscal desarrollará las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones económicas sujetas a su control se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las demás determinaciones de los organismos rectores de la Universidad.
2. Informar por escrito y de manera oportuna al Rector General y a los rectores de la sede y las seccionales sobre el resultado de las auditorías realizadas.
3. Dar cuenta oportuna y detallada por escrito al Consejo Directivo sobre la gestión financiera de la Universidad.
4. Velar por que la contabilidad, sujeta a su control, sea llevada regularmente según las normas y procedimientos contables generalmente aceptados.
5. Rendir ante el Consejo Directivo su opinión fiscal al cierre de cada ejercicio y dictaminar los estados financieros.

ARTÍCULO 52. AUDITORÍA EXTERNA

La Universidad podrá tener una firma de auditoría elegida por el Consejo Directivo, acorde con la evaluación realizada por la sede y las seccionales.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA EXTERNA

1. Realizar las revisiones de los procedimientos acordados para la Universidad de la inspección de la auditoría (según la norma NISR-4400) de la sede, seccionales y la Rectoría General.
2. Desarrollar un examen sistemático, objetivo e independiente de evaluación del sistema de control interno, los procesos, actividades, operaciones y resultados de la Universidad.
3. Mantener una constante comunicación con el Consejo Directivo como órgano máximo de dirección de la Universidad para informar los hechos importantes que sean detectados u observados en el transcurso de las auditorías, presentando informes periódicos de la gestión.
4. Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA

En la sede y las seccionales se contará con un comité asesor de Auditoría Interna que estará conformado por:

1. El Rector de la sede o seccional.
2. El Secretario de la sede o seccional.
3. El Vicerrector para Identidad y el Bienestar Institucional.
4. El Vicerrector Académico.
5. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
6. El Director de Planeación.
7. El Asesor Jurídico.
8. Un miembro externo de la Junta Directiva.
9. Un auditor experto externo.

Parágrafo 1. El Rector de la sede o seccional tendrá la potestad de elegir al miembro independiente externo de la Junta Directiva que conformará este Comité.

Parágrafo 2. El Secretario de la sede o la seccional fungirá como secretario del Comité de Auditoría, será el responsable de elaborar el acta y comunicar las conclusiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES

Este Comité desarrollará las siguientes funciones:

1. Avalar los planes de auditorías internas, externas y el plan de trabajo propuesto por la revisoría Fiscal, garantizando que las auditorías se realicen de manera objetiva, eficiente y con un alcance adecuado para identificar riesgos, irregularidades y oportunidades de mejora.
2. Revisar y valorar los informes de las auditorías interna, externas y de la Revisoría fiscal, analizando los hallazgos y las conclusiones presentados en el informe.
3. Analizar el funcionamiento de los diferentes sistemas de gestión y recomendar medidas y acciones para su mantenimiento e implementación.
4. Evaluar y recomendar cambios en las políticas y procedimientos internos para mejorar la eficiencia y el cumplimiento normativo.
5. Hacer seguimiento al estado de los riesgos identificados y la eficacia de las acciones tomadas para evitar su materialización.
6. Apoyar y proporcionar a nivel nacional los temas de control interno que tienen impacto en el ámbito corporativo.
7. Realizar seguimiento a los indicadores de gestión comprendidos en los objetivos estratégicos de la Universidad y el Plan de Desarrollo Bonaventuriano, y verificar el cumplimiento de las metas propuestas.
8. Proponer las acciones que deban realizarse (administrativas, civiles, penales, disciplinarias) que se deriven de los hallazgos de las diferentes auditorías y realizar el seguimiento al estado de las mismas.
9. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VIII

LOS PROFESORES

DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 56. LOS PROFESORES

Los profesores son contratados por el Rector de la sede o la seccional y desarrollan su función acorde con los lineamientos, tipificaciones y normativas que se establezcan para tales efectos.

Parágrafo 1. Las formalidades de vinculación académica, régimen disciplinario, evaluación, permanencia, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos y el escalafón docente están determinadas en el Reglamento Profesorado Corporativo.

Parágrafo 2. El profesor de la Universidad de San Buenaventura es la persona que desarrolla actividades académicas de docencia, investigación, proyección social o extensión y bienestar institucional.

Parágrafo 3. El profesor podrá ejercer funciones administrativas o directivas en una unidad académica y no perderá su condición de profesor ni los derechos o deberes que le otorga el Reglamento Profesorado Corporativo.

CAPÍTULO IX

LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 57. LOS ESTUDIANTES

Son estudiantes aquellas personas que tienen matrícula académica y financiera vigente en un programa académico de la Universidad bajo cualquier modalidad que ofrece en calidad de estudiante regular o en plan especial.

Parágrafo 1. Para los estudiantes, los requisitos, condiciones y sistemas para la admisión, permanencia y evaluación, el régimen disciplinario, de distinciones y estímulos están determinados en el Reglamento Estudiantil Corporativo, en el que se regulan las relaciones, derechos, obligaciones, mecanismos de participación y demás asuntos relacionados.

Parágrafo 2. La Universidad promueve en sus estudiantes procesos de formación y acompañamiento a través de planes y programas que garantizan su formación, permanencia y graduación.

CAPÍTULO X

LOS GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 58. LOS GRADUADOS

Se consideran graduados de la Universidad de San Buenaventura quienes hayan culminado y aprobado sus estudios y obtenido la titulación en un programa académico de educación superior.

Parágrafo. La Universidad fortalece el sistema de relacionamiento y acompañamiento a sus graduados con el propósito de favorecer su participación permanente en la vida universitaria, en la toma de decisiones, el ejercicio profesional, el aprendizaje continuo y el retorno curricular desde su experiencia para el desarrollo de nueva oferta académica.

CAPÍTULO XI

LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 59. EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

Son empleados de la Universidad las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante un contrato de trabajo para el desempeño de las funciones propias de la Institución.

Parágrafo. Las formalidades de vinculación, régimen disciplinario, evaluación, estabilidad, derechos, obligaciones e incentivos están determinados en el Reglamento Interno de Trabajo, disposiciones legales y demás reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Su responsabilidad será personal y exclusiva; responderá civil, penal, disciplinaria y administrativamente por todos aquellos actos, hechos y omisiones que conlleven cualquier tipo de perjuicio, patrimonial o extrapatrimonial a la Universidad y por apartarse del presente estatuto, así como de los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan. Las acciones que deban emprenderse quedan a juicio del Consejo Directivo o Junta Directiva, según el caso (seguridad documental y de la información).

CAPÍTULO XII

DERECHOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 61. DERECHOS

Los derechos institucionales consagrados en este Estatuto relativos a autoridades de gobierno y empleados no podrán ser cedidos bajo ningún título. De la misma manera, se prohíbe ceder a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de esta.

Parágrafo. La modificación o supresión de estos derechos solo puede ser hecha mediante reforma del propio Estatuto y por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES

Para ejercer los cargos de Rector, Secretario, Vicerrector, decano o director de funciones sustantivas, la Universidad considera como incompatibilidades las siguientes:

1. Ejercer cargos directivos simultáneamente en otras instituciones.
2. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o que sea cónyuge o compañero permanente con personas que ejercen cualquier cargo directivo y administrativo.
3. Adquirir para la Universidad bienes propios o de familiares de directivos de la misma.
4. Las personas naturales que fueron miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Universidad de San Buenaventura, quienes

desempeñaron funciones en los niveles directivos y asesor durante el año siguiente al retiro del ejercicio del cargo.

Parágrafo 1. Para estos casos se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad y a las Políticas y Lineamientos de Contratación Corporativa.

Parágrafo 2. Para evaluar y determinar si existen incompatibilidades e inhabilidades relacionadas, tiene competencia el Comité de Ética y Buen Gobierno de la sede o la seccional.

ARTÍCULO 63. INHABILIDADES

Se hallarán inhabilitados para contratar con la Universidad o ser vinculados por ésta las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de los siguientes casos:

1. Los que obtengan una calificación negativa por la prestación de servicios suscritos con anterioridad con la Universidad.
2. Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales vigentes hayan sido condenados penalmente por conductas delictivas.
3. Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales vigentes hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quienes hayan actuado mostrando conducta contraria a la moral y las buenas costumbres.

Parágrafo 1. Para estos casos se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad y a las Políticas y Lineamientos de Contratación Corporativa.

Parágrafo 2. Para evaluar y determinar si existen las inhabilidades e inhabilidades relacionadas, tiene competencia el Comité de Ética y Buen Gobierno de la sede o la Seccional.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 64. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Cuando surjan controversias en la interpretación de este Estatuto, se resolverán en el Consejo Directivo y, en última instancia, por el Canciller.

CAPÍTULO XIV

SUSTITUCIÓN O REFORMA

ARTÍCULO 65. REFORMA DEL ESTATUTO

Toda sustitución o reforma del presente Estatuto requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 66. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Universidad de San Buenaventura podrá disolverse cuando ocurra alguna de las causales legales o por determinación de la Comunidad Franciscana, Provincia de la Santa Fe, en cabeza del Canciller y con el voto unánime favorable de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Aprobada la disolución de la Universidad, el Canciller designará al liquidador o liquidadores quienes seguirán el procedimiento establecido por la legislación colombiana para la liquidación de este tipo de personas jurídicas. La liquidación será aprobada por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Disuelta y liquidada la Universidad de San Buenaventura, el Consejo Directivo decidirá por unanimidad a cuál institución de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la Institución.



Este documento se termino de diseñar en julio de 2024,
en la Editorial Bonaventuriana,
de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá



Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

Rectoría General

Carrera 9 n.º 123-76 Of. 602 - 603
www.usb.edu.co

Sede Bogotá

Carrera 8H n.º 172-20 • PBX: 667 10 90
www.usbbog.edu.co

Seccional Medellín

Carrera 56C n.º 51-100 • Calle 55 n.º 61-40 Bello • PBX: 515 56 00
www.usbmed.edu.co

Seccional Cali

La Umbria, carretera a Pance • PBX: 488 22 22 / 318 22 00
www.usbcali.edu.co

Seccional Cartagena

Calle Real de ternera n.º 30-966 • PBX: 653 55 55
www.usbcartagena.edu.co